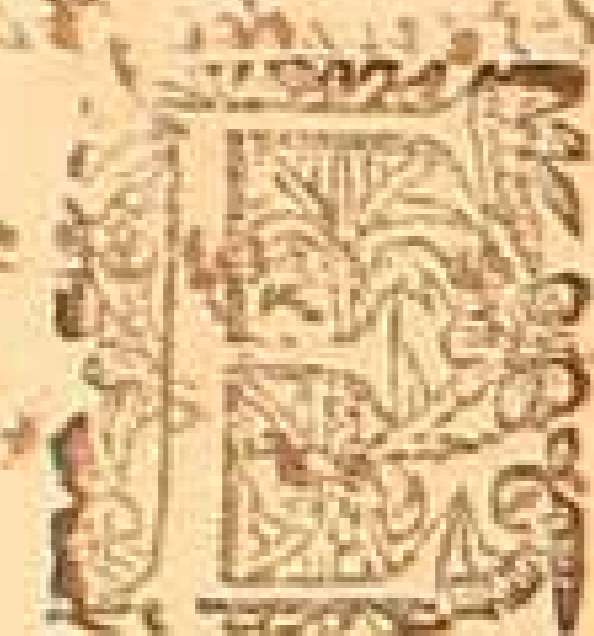


Comunicación n 185

S. IV, 42-2

P. 1255-2

Copia de fama obtenida por el Sr.
conde D. Ant.º de las Villas y lugares del
condado y su jurisdicción en 15 Feb.º de 1632.



Excellentissimo Domino Locumten. & Capitane Generali pro sua Maiestate in presentibus Aragonum Regno, Illustr. Dño Regenti Regiam Cancellariam dicti Regni, Illustrissimo domino Regenti Officiū Generalis Gubernationis eiusdē Regni, eiusq.

Illustrissimo Dño Ordinario Assessori, Illustrissimo Dño Iustitiæ Aragonum, eiusq. Illustribus Dominis Locumtenentibus, siue Regentibus dicti sui officii, Supraintarijs, Arguarijs, Portarijs, Virgarijs, & alijs quibusuis ministris & Officialibus Regis & secularibus, Regiam & secularem iurisdictionem exercentibus, siue eorum Locatenentibus, eorum & cuiuslibet eorum intra præsens Aragonum Regno constitutis, & constituendis iuratis quarumcunq. Ciuitatum, villarum & locorum præsentis Regni, tanquam commissarijs foralibus, quarumcunq. apprehensionum prouissarum, seu prouidendarum, castrorum, villarum, & locorum iurisdictionum bonorum iurium infra confrontatorum, specificatorū, & designatorum, & alijs quibusuis personis, corporibus, collegijs, & vniuersitatibus, quarūcunq. status, gradus, aut conditionis existant, & altero eorum respectiue, & alias illi vel illis, ad quem seu quos præsentis peruenerint, seu quomodolibet præsentate fuerint, & eorum cuiuslibet Gaspar Lupercius Taragona I. V. D. Regens officium Iustitiæ Aragonum, obituq. illustrissimi Domini Don Lucae Perez Manrique militis Maiestatis domini nostri Regis consiliarij ultimi Iustitiæ Aragonum, V. Excel. & DD. salutem & prosperos ad vota successus cæteris verò prenominate salutem & dilectionem per Valerium Cortès del Rey, & Petrum Geronimum Guindeo Not. Causidicos in Ciuitate Cæsaraugustæ domiciliatum, tanquam proc. legitimos Excellentissimi Domini Don ANTONII XIMENEZ DE VRREA Comitis de Aranda, Vizcomitis de Viota, & Do;

3
& Domini Tenentiæ de Alcalaten. Expositum extitit coram nobis: Que el dicho su principal ha sido, fue, era, y es Regnicola del presente Reyno de Aragon, y como tal ha gozado y goça, y puede y deue goçar de todos y cada vnos fueros, priuilegios y libertades a los de mas Regnicolas del dicho y presente Reyno concedidos. Item dixerō los dichos procuradores, que los años atras, a instancia de la Illustrissima Doña Juana de Toledo, viuda del Illustrissimo quondam Don Hernando Ximenez de Vrrea, como tutora y curadora del Illustrissimo quondam Don Iuan Ximenez de Vrrea Conde de Aranda entonces pupillo por la Real Audiencia del presente Reyno fueron mandados a prender, y aprehendidos el Condado, villas y lugares, bienes, y derechos, y cosas abaxo confrontadas, especificados, y de signadas, y executada y reportada dicha apprehension, fueron hechos los pregones forales, y aquellos reportados dentro del tiempo de dichos pregones forales, se dio vna proposicion de litependente por parte de la dicha doña Juana de Toledo, como Tutora y Curadora de dicho don Iuan Ximenez de Vrrea Conde de Aranda entonces pupilo por el dominio, vinculo, y titulo de Mayorazgo de dicho Condado de Aranda, bienes, derechos, y cosas sobredichas y abaxo confrontados, y assi mesmo fueron dadas otras proposiciones por otras partes en dicha causa opuestas, y despues fueron dadas cédulas de replicas, y prouaron y publicaron, y seruatisservandis fue dicho processo puesto indefinitiva sentencia, la qual se pronuncio en trece dias del mes de Julio del año de mil y quinientos quarenta y nueue, y por ella fue recibida la dicha proposicion de litependente, dada por parte de dicha doña Juana de Toledo, como Tutora y Curadora de dicho don Iuan Ximenez de Vrrea Conde de Aranda, entonces pupilo, la qual dicha definitiva sentencia, fue despues seruatisservandis confirmada, y dadas por parte de

A 2

dicha.

7
dicha Tutora fianças idoneas y suficientes, y aquellas admitidas fue mandada poner en possession de los dichos castillos, villas, lugares, bienes, derechos, y cosas en dicho proceso aprehensos, y abaxo confrontados, especificados, y designados. Y despues por parte del Illustrissimo señor Conde Don Luys Ximenez de Vrrea, se parecio en dicho proceso, allegando ser hijo primogenito y Mayorazgo del dicho Don Iuan Ximenez de Vrrea Conde de Aranda, que obtuvo en dicho proceso del legitimo matrimonio, que contraxo in primis nuptis con la Illustrissima Doña Isabel de Argon, y que por muerte de dichos sus padres, por el titulo y vinculo de dicho Mayorazgo deuia suceder en dicho estado, bienes y derechos aprehensos. Y assi en veynte y ocho dias del mes de Setiembre del año mil quinientos ochenta y ocho, el dicho Illustrissimo Don Luys Ximenez de Vrrea fue repuesto en el dicho instancia y accion en que estaua en dicho proceso el dicho Illustrissimo Conde Don Iuan al tiempo de su muerte. Y despues en el mismo proceso se parecio por parte de la Illustrissima Doña Iuana de Enriquez Cabrera, con la qual dicho Illustrissimo Conde Don Iuan contraxo matrimonio in secundis nuptis, pidiendo, que en virtud de su derecho de viudedad, señalada en ciertas villas y lugares de dichos Estado, en dicho proceso aprehensas, se le repusiese en ellos durante su viudedad en el dicho instancia y accion en que estaua en dicho proceso el dicho Illustrissimo Conde don Iuan. Y en cinco dias del mes de Mayo del año de mil quinientos y nouenta, mediante sentencia dada en dicho proceso, fue repuesta la dicha Illustrissima doña Iuana Enriquez Cabrera, en las dichas villas y lugares de dicha su viudedad, para durante el derecho de dicha su viudedad, y en los de mas bienes y lugares, cosas y derechos aprehensos en dicho proceso, fue repuesto el dicho Illustrissimo Conde Don Luys, y para fenecida la
viudez

5
viudedad de la dicha doña Iuana de Enriquez en todos los Castillos, villas y lugares, bienes, derechos, y cosas en dicho proceso aprehensos, fue repuesto el dicho Illustrissimo Conde don Luys en los derechos, instancias y acciones que estaua el dicho Conde Don Iuan su Padre al tiempo de su muerte, qualesquiere pronunciaciones en contrario hechas, reuocando. Y despues en dicho proceso se parecio por parte de los Tutores del dicho Illustrissimo don Antonio Ximenez de Vrrea Conde de Aranda principal de dichos procuradores, alegando la dicha Illustrissima señora Doña Iuana Enriquez Cabrera ser muerta, y por su muerte son fenecidos sus asertos derechos de viudedad en que fue repuesta, y q̄ el dicho Illustrissimo Conde don Luys de legitimo matrimonio que contraxo con la Illustrissima doña Blanca Manrique de Alagon, huuo en hijo suyo primogenito, Mayorazgo vnico legitimo y natural al dicho Excelentissimo Conde Don Antonio Ximenez de Vrrea principal de dichos procuradores, y q̄ por muerte del dicho Illustrissimo Conde Don Luys su padre, y que por auer contratado ad secundas nupcias la dicha Illustrissima doña Blanca de Alagon su Madre con el Illustrissimo Don Pedro Alvarez Ossorio Marques de Astorga, dicho Excelentissimo Conde Don Antonio Ximenez de Vrrea entonces pupilo, principal de dichos procuradores, deuia de ser repuesto en los derechos, instancias y acciones en que está dicho proceso el dicho Illustrissimo Conde Don Luys su padre al tiempo de su muerte: y en doze dias del mes de Agosto del año mil y seyscientos, mediante sentencia dada en dicho proceso, se declaró los derechos de la dicha Illustrissima Doña Iuana Enriquez Cabrera ser fenecidos, y fueron repuestos los dichos tutores del dicho Excelentissimo Conde don Antonio entonces pupilo, en los derechos, instancias, y acciones en que estaua en dicho proceso y causa el dicho Illustrissimo Conde
A 3 Don

Don Luys su pádre al tiempo de su muerte. Y despues por parte de dichos Tutores del dicho prin. de dichos proc. se dieron bastantes fianças en dicho processo y causa, y aquellas fueron admitidas, y fue maudado poner en possession de dichos castillos, villas y lugares, bienes y drechos en dicho processo aprehensos, y abaxo confrontados. Y vltimamente por parte de dicho Excelentissimo Conde D. Antonio prin. de dichos proc. se alegó en dicho processo dicho Excelentissimo Conde D. Antonio, auer contraydo verdadero y legitimo matrimonio con la excelentissima D. Luysa Manrique de Padilla, y tener el Excelentissimo Conde persona apta y suficiente para por sí mismo regir y gouernar su Estado y bienes en dicho processo aprehensos, y a suplicacion de dichos procuradores en su nombre, fueron mandadas despachar de lo sobredicho letras narratiuas del sobredicho processo, segun y como en ella se dize y cõtiene, a las quales dichos proc. se refirieron, si y en quanto. Item dixeron dichos proc. que siendo assi lo sobredicho, y siendo como ha sido y es el dicho Excelentissimo Conde don Antonio Ximenez de Vrrea su prin. Comissario de la Real Audiencia, de los castillos, villas, y lugares, jurisdicciones, bienes y drechos de dicho su Estado en dicho processo aprehensos y abaxo cõfrontados, no ha deuido ni deue de ser turuado, vexado, moleltado, è inquietado en la dicha su Comission de Corte, empero no obstante lo sobredicho, a noticia de dicho suprin. ha llegado, que V. Excel. y SS. y los de mas Iuezes, oficiales, y personas de parte de arriba nombrados, y el otro y qualquiere dellos de sus meros officios, ò asserta instancia de qualesquiere persona, o personas, cuerpos, collegios y vniuersidades de qualesquiere estado, grado, o condicion sean, sin ser, ni estar de dicha comission de corte del dicho prin. de dichos proc. arriba deducida, fenecida, ni acabada, durante aquella, quieren y entienden turuar, vexar, moleltar,

moleltar, y inquietar al dicho prin. del dicho proc. en el drecho, vfo, y possession de dicha su comisiõ de corte, y en los efectos del dominio della, y los dichos Iurados de las dichas Ciudades, villas y lugares del presente Reyno, del otro de ellos y dellas, como comissarios forales de otras aprehensiones proueydas, ò prouehederas despues de la prouision de la dicha comisiõ de corte de dicho su prin. de dichos proc. proceder, ò mãdar proceder en fuerça de dichas sus comissions, a arrédar, vender, ò administrar los frutos de los sobredichos castillos, villas, lugares y bienes, y drechos sobredichos abaxo cõfrontados, de q̄ dicho prin. de dichos proc. ha sido y es comissario de corte como arriba dicho, es quieren y entienden, aliás turuar, vexar, moleltar, è inquietar a dicho prin. de dichos proc. en dicha su comission de corte contra fuero, drecho, justicia y razon, y en graue daño y euídete perjuzio del dicho su prin. Y como a NOS y a nuestro officio toque y pertenezca administrar justicia, **POR TANTO**, dichos proc. en dicho nõbre han firmado ante Nos, y en la presente Corte, de estar a drecho y pagar lo juzgado en cõtrario del dicho su prin. y de hazer cumplimiento de drecho y de justicia a todos los arriba nombrados, y otros qualesquiere que del dicho su prin. tuuierẽ querrela. Porende, por los mismos procuradores auemos sido requerido, que a vuestra Excel. y SS. y a los de mas Iuezes, oficiales y personas arriba nombrados, y al otro dellos, sobre esto escriuiessemos, y inhibir hiziessemos. **POR** lo qual, de parte de la Magestad del Rey nuestro señor, a V. Excel. y SS. y a los de mas Iuezes, oficiales, y personas arriba nombrados, y al otro dellos, de por sí dezimos, y por tenor de las presentes de consejo de los de mas SS. Regentes del dicho officio del señor Iusticia de Aragon nuestros Colegas y Compañeros, **INHIBIMOS**, que de sus assertos meros officios, ni mucho menos a instancia de los arriba nombrados, ni del otro de ellos,

8
ellos, durante la dicha comission de corte de dicho prin. de dichos proc. arriba deducida, y mientras que aquella por sentēcia definitiva, dada en dicho o en otro processo, no estuviere fenecida ni acauada, no se le impidan ni estoruen, ni turuen, vexen, molesteu, ni inquieten al dicho prin. de dichos proc. ni a sus oficiales, alcaydes, justicias, arrendadores, procuradores, criados, factores y ministros en el dicho su derecho y gozo de la dicha su comission de corte, ni en los efectos del dominio della, ni en fuerza de qualesquiere otras aprehensiones proueydas, a que se proueran despues de la concession de dicha comission de Corte del dicho prin. de dichos proc. los comissarios forales dellas, ni de la otra de ellas, no arrienden, vendan, ni administren los fructos, rentas, derechos, prouentos, emolumentos de dichos castillos, villas y lugares, jurisdicciones, bienes y derechos arriba mencionados, y abaxo confrontados, especificados, y designados, durante la comission de Corte de dicho prin. de dichos proc. dando fianças idoneas segun fuero, y mientras aquella no estuviere fenecida y acabada por sentēcia definitiva deuidamente y segun fuero, ni en otra manera desaforadamente contra tenor de lo sobredicho, no turuen, vexen, molesten, ni inquieten al dicho prin. de dichos proc. en su persona, bienes ni derechos, ni hagan, ni hazer hagan ni manden, processos, enantos, ni diligencias otras algunas desaforadas contra la persona y bienes, y derechos de dicho prin. de dichos proc. Y si algo contra lo sobredicho huuiere procedido, o mandado proceder, todo aquello incontinenti lo anulen, reuocar, y anular hagan y manden, y a su primero y pristino estado lo reduzgan sin dilacion alguna. O si peñoras algunas por razon de lo sobredicho huuieren hecho, o despues acá hizieren hazer, aquellas incontinenti se las restituygan al dicho prin. de dichos proc. o a lo menos se las den a cableta sin dilacion alguna, deuidamente y segun

9
y segun fuero. O si algunas justas causas tuuieren, porque lo sobredicho hazer no se deua, aquellas ante Nos, y en la presente Corte, V. Excel. y SS. dentro tiempo de treynta dias, y los de mas arriba nombrados dentro tiempo de diez dias, contaderos del dia de la presentacion, o intima de las presentes en adelante inmediatamente siguientes, por si, o por procurador suyo legitimo, vengan a dar y den, el qual termino preciso y peremptorio asignamos, y aquel pasado, no cumpliendo con lo sobredicho, procederemos, y mandaremos proceder, como de fuero, justicia y razon hallaremos deuerse de hazer. Y en el entretanto pendiendo indecisa la cognicion de las cosas sobredichas, no inouen, ni inouar hagan ni manden cosa alguna perjudicial contra el dicho firmante, LOS bienes, derechos, y cosas de que de parte de arriba se haze mencion, son y confrontan como se sigue. ET Primo, el castillo, villas y termino de Aranda, que estan sitiados dentro del Reyno de Aragon, y confrontan dicha villa y terminos con el Reyno de Castilla, con la Comunidad de Calatayud, con terminos de los lugares de Xarque, Calcena, Tierga, Olseja. Et el castillo de la dicha villa confronta con la casa de Pedro de Aynsa, y con casas de Francisco Moranas, y con casas de Pedro Gil. Item vn molino somero, sitiado dentro de los terminos de la dicha villa, confronta con carrera publica, y con cequia que lo cerca. Item otro molino baxo, sitiado dentro de los dichos terminos, que confronta con guerto de Mossen Alonso Araçuri, y carrera publica. Item vn molino batan, sitiado dentro de dichos terminos, el qual confronta con pieça de Iuan Andaluz, y con el prado que esta defuera yermo, y con el Rio Viejo. Item vn horno, sitio dentro de la dicha villa de los Christianos Viejos, confronta con casa de Martin Lopez, y con el Hospital. Item otro horno de los Conuertidos, el qual confronta con mezquita, y con la muralla y carrera

rera publica. ITEM el lugar de Pomer, el qual está sitiado dentro de los terminos de Aranda, y confrenta por ambas partes con terminos de dicha villa. ITEM el castillo, lugar y terminos de Xarque, que están sitiados dentro del presente Reyno de Aragon, que confrentan dichos terminos con la Comunidad de Calatayud, y con terminos de dicha villa de Aranda, y del lugar de Tierga. El dicho castillo confrenta con la Iglesia de dicho lugar, y con Catalayan, y con palomar de Maria Lapaterra. Item vn molino farinero sitiado dentro de los terminos del dicho lugar, confrenta con huerto de los herederos de Pedro Gallardo, y con camino publico que va a Aranda. Item vn horno sitiado dentro del dicho lugar, confrenta con casa de Ioanio, y con carrera publica. Item vna bodega sitiada dentro de dichos terminos, que afrenta con casa de Blanco, y casa de los herederos de Miguel Gualit. Item vna viña sitia dentro de dichos terminos, que confrenta con albal de Miguel Caro, y con termino de Gotor, con deessa de la villa. ITEM el castillo, lugar y terminos de Tierga, están sitiados dentro el Reyno, que confrenta dicho lugar y terminos, con terminos de la villa de Aranda, y de los lugares de Xarque, y Calcena. Et el castillo de dicho lugar afrenta con via que va Ambel, y calle por la otra parte. Item vn molino sitiado dentro de los terminos del dicho lugar, que afrenta con guerto de Miguel Koyo, y con guerto de Pedro Molinero. Item vn molino batan sitiado dentro de los terminos del dicho lugar, confrenta con heredad llamada el Fargar de los herederos de Pedro Blanco. Item vn horno sitiado dentro del dicho lugar, confrenta con la Iglesia de aquel, y con el cimiterio. ITEM el lugar, castillo, y terminos de Mesones, están sitiados dentro del Reyno de Aragon, y confrenta dicho lugar y terminos, con los terminos de la villa de Epila, y de la villa de Illueca, y del lugar de Vrrea. Et el castillo de dicho lugar,

gar, confrenta con camino que va a Borja, y con casa de Pedro Alboreal. Item vnas casas sitias dentro del dicho lugar, confrentan con la Yglesia vieja que solia ser mezquita, y con el granero del Conde. Item vn molino sitio dentro de los dichos terminos, que confrenta con guerto del Bayle, y con via publica Parauella. Item otro molino alto, sitiado dentro de dichos terminos, confrenta con guerto de Torres el Peon, y con guerto de Manuel de Vera. Item vn horno sitiado dentro del mismo lugar, confrenta con casa de los hijos de Iuan Royo, y calle publica. Item vna guerta dicha el Bergel, confrenta con guerta de Manuel de Vera, y con corral de Miguel Oliua. ITEM el castillo, lugar, y terminos de Nuella, está sitiado dentro del Reyno de Aragon, confrenta dicho lugar y terminos, con terminos de la villa de Epila, y con terminos del lugar de Vrrea. Et el castillo de dicho lugar confrenta con casa de Iuan Valenciano, y con casa de Iuan de Gali. Item vn molino sitiado dentro los terminos de dicho lugar, confrenta con guerto del Zorro, y con guerto de Iuan Galli el Parche. Item vn horno sitiado dentro del dicho lugar, que confrenta con casa de Tomas de Gali, y con casas de Lope Almorauí. Item el castillo, lugar, y terminos de la villa de Epila, confrentan dichos terminos con terminos de la Ciudad de Zaragoza, de la villa de Rueda, y de Riela, y del lugar de Muel. Et el castillo de dicha villa confrenta con casas de Miguel Gallego, cueua de Pedro el Hidalgo, y con casa de Maria la Serrana. Item vnas casas dentro de la dicha villa, confrenta con casas de Iuan de Miranda, y dos calles publicas. Item vna viña sitia en dichos terminos confrenta con Rio de Xalon por dos partes, y con la carrera publica, y con la fuente llamada del Conde. Item vna Alameda y conejar sitia de dichos terminos, confrenta con campos de Catalina de Roma, y con campos de Estenau Maluenda. Item vn molino, sitiado dentro

dentro de dichos terminos, confrenta con dos vias publicas, la vna va a media guerta, y la otra a Enzinilla, y con campos de Iuan Tirado. ITEM el castillo, villa y terminos de Rueda, que estan sitiados dentro del Reyno de Aragon, confrenta dicha villa y terminos, con los terminos de la villa de Epila, y Ciudad de Zaragoza. Et el castillo de dicha villa confrenta con casas de Miguel Ferrero, y con casas de Miguel Longari. Item vn granero sitio dentro de dicha villa, confrenta con la Yglesia, y con dos vias publicas. Item vn horno sitiado dentro de dicha villa, confrenta con casa de Domingo Guesca, y dos calles publicas. Item vn molino sitiado dentro de dichos terminos, confrenta con guerta de Geronymo Granada, y con calle que va a la guerta y cequia de que muele. ITEM el castillo, lugar y terminos de Lumpiaque, esta sitiado dentro el Reyno de Aragon, confrentan dichos terminos con terminos de la villa de Rueda. Et el dicho castillo confrenta con corral de Miguel Gualit, y otro del Emperador, y via publica. ITEM el castillo, lugar y terminos del lugar de Vrrea, estan sitiados dentro el Reyno de Aragon, confrentan dicho lugar y terminos, con terminos de la dicha Ciudad de Zaragoza, y del lugar de Gallur. Et el castillo de dicho lugar confrenta con la Yglesia, y con granera de Micer Francisco Ximenez. Item vn horno sitiado dentro del dicho lugar, confrenta con casa de Miguel Granada, y con la plaza del lugar. Item vn granero sitiado dentro del dicho lugar, confrenta con casas de Iuan Coscollan, y con calle publica. Item vn molino Farinero y batan, sitiados dentro de dichos terminos, confrenta con campos la Capellania de Sanduerta, y con cequia de la Hermandad, y con carrera publica que va al lugar. ITEM el castillo, lugar, y terminos del lugar de Almonecir, estan sitiados dentro del Reyno de Aragon, confrentan dichos terminos con terminos de la Ciudad de Daroca, y con terminos del lugar

lugar de Alfamen, y con terminos de la villa de la Almunia. Et el castillo de dicho lugar confrenta con casas de Esperanca la Vieja, y con casas de Luys Xarquino, y con la muralla. Item vna cauallerica sitiada dentro del dicho lugar, confrenta con corral de Iayme Serrano, y con corral de Rodrigo Caluo. Item vn guerto sitiado dentro de dicho termino, confrenta con guerto de Iayme Serrano, y con guerto de Luys el Royo, y la fuente que se riega. Item vn horno sitiado dentro del dicho lugar, que confrenta con casas de Rodrigo Saboyo, y calle publica. Item vna viña y oliuar sitio dentro de dichos terminos, confrenta con terminos se llama Carbaroja, y con viña de Pedro Cabanjos, y calle que va a Cosuenda. Item vn Bosque, confrenta con termino de Cosuenda, y con monte de Almonecir, y camino de Cosuenda. ITEM la villa, castillo y terminos de Mores que estan sitiados dentro el Reyno de Aragon, confrentan dichos terminos con terminos del lugar de Sastrica, y con terminos del lugar de Purroy. Et el castillo de dicha villa confrenta con casa de Iuan Gascon, y con era de Alonfa el Rullo. Item vn molino sitiado dentro de dichos terminos, confrenta con el Rio de Xalon, y con camino que va a Purroy. Item vn molino de azeyte sitio dentro de dichos terminos confrenta con guerto de Miguel Navarro, y con cequia del molino. Item vn granero sitio dentro de dicha villa, confrenta con casa de Ysabel la Ferrera, y con casas de Rodrigo Cereso. Item la villa y torre, castillo, y terminos de Sastrica, estan sitiados dentro del Reyno de Aragon confrentan con terminos de la Ciudad de Calatayud, y con terminos de la villa da Mores. Et el dicho castillo confrenta con casa de Rodrigo Auenfaleco, y con bodega del Conde. Item vn granero junto a dicho castillo, confrenta con dicho castillo, y con casa de Pedro Barcelona. Item vn horno sitiado dentro de dicha villa, confrenta con corral de Iuan

Cereço, y con casa de Miguel Crespo. ITEM el lugar y terminos de Lucena, está sitiado dentro del dicho Reyno de Aragon, confrenta con terminos del lugar de Calatorau, y con terminos del lugar de Suñen. Item vn granero, confrenta con la plaza, y casa de Bartolome Rodriguez. ITEM el lugar y terminos de Suñen, los quales confrentan con terminos del lugar de Tizexiu, alias Berbedel. ITEM la villa, lugar y terminos de Viota, estan sitios dentro del Reyno de Aragon, confrentan dichos terminos con la villa de Exea de los Caualleros, y la villa de Sadaua. Et el castillo de dicha villa confrenta con dos campos del Alcayde. Item vn molino, sitio dentro de dichos terminos, confrenta con vn oliuar del Alcayde, y con vna rambla de Larba. Item otro molino sitio dentro de los dichos terminos, confrenta con campo de Anton de Zenarbe, y con campo del Alcayde. Item vn horno sitio dentro del dicho lugar, confrenta con cavallerica de Anton de Zenarbe, y con casa de Ramon. ITEM el lugar y terminos del Bayo, confrenta con terminos de la villa de Exea de los Caualleros, y con terminos de la villa de Sadaua. ITEM el lugar, castillo, y terminos de Salillas, estan sitiados dentro del dicho Reyno de Aragon, confrentan dichos terminos con la villa de Epila, y del lugar de Calatorau. Et el dicho castillo confrenta con casa de Vcenda, y con calle publica de dos partes. Item vn granero sitio dentro del dicho lugar, confrenta con casa de Lan, y via publica. Item vna torre y heredamiento, dicha Casa buena, sitio dentro de los terminos del lugar de Salillas, confrenta con el Rio de Xalon, y con termino del lugar de Calatorau, y con campo de Iuan Perez, y de Francisca Rodriguez, y de Pedro Langarita. Item la jurisdiccion civil y criminal alta y baxa, mero y mixto imperio, fructos, rentas, prouentos, y emolumentos al dominio y dominicatura de todas las dichas villas, castillos, y lugares

lugares, y terminos de aquellos, en qualquiera manera pertenecientes, y pertenecer podientes. Dat. Casaraugustæ die decimoquinto, mensis septembris, Anno Domini millesimo sexcentesimo trigesimo secundo.

Com. de Arac. n. 184

S. N. 42. 2

P-1255-2

Jirna obtenida por el conde D. Antonio
de las Villas y lugares del condado con
jurisdiccion a 12 de Julio de 1628

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

216

85.21
EXCELLENTISSIMO Domino
Locumtenti, & Capiteo Generali, pro
sua Maestade in presenti Aragonum, Re-
gno Illitrique Domino Regenti Regiam
Cancellariam eiusdem Regni, admodum Illitri Do-
mino Regenti officium generalis gubernationis, di-
cti Regni, eiusque Illitri Domino ordinario Asses-
sori, Illitrisimo Domino Iustitiae Aragonum, eiusque
Illitribus Dominis Locumtenentibus Iustitijs, &
Iudicibus ordinarijs, Iuratis, & alijs officialibus qua-
runcunque ciuitatum, villarum, & locarum praesentis
Regni, vniuersisq; , & singulis officialibus, tam
Regijs quam secularibus Regiam, & secularem iu-
risdictionem exercetibus, & alijs quibus vis personis
cuiuscunque status, gradus, ordinis, vel conditionis
existant, ac illi, vel illis, ad quem, vel quos praesentes
peruenerint, seu quomodolibet praesentata fuerint,
& eorum cuiuslibet **FERDINANDVS DE**
AZCON, iuris vtriusque Doctor Locumtenens,
Illitrisissimi Domini Don Lucae Perez Manrique,
militis Maestatis, Domini nostri Regis Consiliarij,
ac Iustitiae Aragonum V. Excel. & DD. salutem, &
prosperos, ad vota successus, caeteris vero praenomi-
natis salutem, & dilectionem. Per **D I D A C V M**
ANTONIVM ANTIN Notarium causidic-
um Caesaraugustanum, tanquam Procuratorem egre-
gij **DON ANTONII XIMENEZ DE**
VRREA Comitis de Aranda, & Domini tenen-
tiae de Alcalaten, in Regno Valentiae, & Castrorum,
villarum, & locorum inferius, in fine praesentis iuris-
firmae, confrontatorum especificatorum, & designa-
torum, **EXPOSITVM**, extitit coram nobis.

Que

Que el dicho su principal ha sido, fue, era, y es Reg-
nicola del presente Reyno de Aragon, y como tal ha
gozado, y goza, puede, y deve gozar de todos los fue-
ros, priuilegios, libertades, y obseruancias del presen-
te Reyno, a los demas Regnicolas del dicho, y pre-
se Reyno concedidos. **I T E M**, dixo que los años
passados, a instancia de la egregia Doña Juana de
Toledo viuda del quondam egregio Don Hernan-
do Ximenez de Vrrea, como tutora, y curadora del
egregio quondam Don Iuan Ximenez de Vrrea, Con-
de de Aranda entonces pupillo por la Real Audien-
cia del presente Reyno fueron mandados aprehen-
der, y fueron aprehensos, el Condado, villas, y luga-
res, bienes, drechos, y cosas abaxo confrontados, es-
pecificados, y designados, y executada, y reportada
dicha aprehension, fueron hechos los pregones fora-
les, y aquellos reportados dentro el tiempo de di-
chos pregones forales se dio vna proposicion de lite
pendente, por parte de la dicha Doña Juana de Tole-
do, como tutora, y curadora de dicho Don Iuan Xi-
menez de Vrrea Conde de Aranda, entonces pupillo,
por el dominio vinculado, y titulo de mayorazgo de
dicho Condado de Aranda, bienes, drechos, y cosas
sobredichas, y abaxo confrontadas: y assi mismo fue-
ron dadas otras proposiciones por otras partes en
dicha causa opuestas, y despues fueron dadas cedula
de replicas, y prouaron, y publicaron, y seruatis ser-
uandis fue dicho processo puesto en difinitiuua sen-
tencia: la qual se pronuncio en treze dias del mes de
Julio del año mil quinientos quarenta y nueue, y por
ella fue recebida la dicha proposicion de lite pen-
dente, dada por parte de dicha Doña Juana de Tole-

bb

A 2 do



do, como tutora, y curadora de dicho Don Iuan Ximenez de Vrrea, Conde de Aranda, entonces pupillo: la qual dicha definitiva sentencia fue despues seruariis seruandis confirmada, y dada por parte de dicha tutora fianças idoneas, y suficientes, y aquellas admitidas, fue mandada poner en possession de los dichos castillos, villas, bienes derechos, y cosas en dicho proceso aprehensos, y abaxo confrontados, especificados, y designados. Y despues por parte del egregio Conde Don Luys Ximenez de Vrrea, se pareció en dicho proceso allegando ser hijo primogenito, y mayorazgo del dicho Don Iuan Ximenez de Vrrea Conde de Aranda, que obtuuo en dicho proceso del legitimo matrimonio, que cōtraxo, in primis nuptijs con la egregia Doña Isabel de Aragon, y que por muerte de dichos sus padres, por el titulo y vinculo de dicho mayorazgo deuia suceder en dicho Estado bienes, y derechos aprehensos, y así en veinte y ocho dias del mes de Setiembre del año de mil quinientos ochenta y ocho, el dicho egregio Don Luys Ximenez de Vrrea, fue repuesto en el derecho, instancia, y acción en que estaua en dicho proceso el dicho egregio Conde Don Iuan al tiempo de su muerte. Y despues en el mismo proceso se pareció por parte de la egregia Doña Iuana Henriquez Cabrera: con la qual dicho egregio Conde Don Iuan contraxo matrimonio, in secundis nuptijs, pidiendo que en virtud de su derecho de viudedad, señalada en ciertas villas, y lugares de dicho Estado en dicho proceso aprehensos, se le repusiesse en ellos durante su viudedad en el derecho, instancia, y acción en que estaua el dicho proceso, el dicho egregio Cōde Don Iuan, y en cinco dias del

del mes de Mayo del año de mil quinientos y nouenta, mediante sentencia dada en dicho proceso, fue repuesta la dicha egregia Doña Iuana Henriquez Cabrera en las dichas villas, y lugares de dicha su viudedad, para durante el derecho de dicha su viudedad, y en los demas bienes, y lugares, casas, y derechos aprehensos en dicho proceso, fue repuesto el dicho egregio Conde Don Luys, y para fenecida la viudedad de la dicha Doña Iuana Henriquez, en todos los castillos, villas, y lugares, bienes, derechos, y cosas en dicho proceso aprehensos, fue repuesto el dicho egregio Conde Don Luys, en los derechos, instancias, y acciones en que estaua el dicho Conde Don Iuan su padre al tiempo de su muerte, quascumque pronuntiationes incontrarium factas reuocando, y despues en dicho proceso se pareció por parte de los tutores del dicho egregio Don Antonio Ximenez de Vrrea Conde de Aranda principal de dicho procurador, y allegando la dicha egregia Doña Iuana Henriquez Cabrera ser muerta, y por su muerte ser fenecidos sus asertos derechos de viudedad en que fue repuesta. Y que el dicho egregio Conde Don Luys del legitimo matrimonio que cōtraxo con la egregia Doña Blanca Manrique de Aragon, huuo en hijo suyo primogenito mayorazgo vnico legitimo, y natural al dicho egregio Don Antonio Ximenez de Vrrea principal de dicho procurador, y que por muerte del dicho egregio Conde Don Luys su padre, y por auer contraydo segundo matrimonio la dicha egregia Doña Blanca Manrique de Aragon su madre, con el Illustre Dō Pedro Alvarez Osorio Marques de Astorga, dicho egregio Cōde Don Antonio Ximenez de Vrrea

entonces pupillo principal de dicho procurador, de-
uia ser repuesto en los derechos, instancias, y acciones
en que estava en dicho proceso el dicho egregio
Conde Don Luys su padre al tiempo de su muerte, y
en doze dias del mes de Agosto del año de mil y seiscien-
tos, mediante sentencia dada en dicho proceso
se declaró los derechos de la dicha egregia Doña Iua-
na Henriquez Cabrera, ser fencidos, y fuerō repues-
tos los dichos tutores del dicho egregio Cōde Don
Antonio, entonces pupillo principal de dicho pro-
curador, en los derechos, instancias, y acciones en que
estava en dicho proceso, y causa el dicho egregio
Conde Don Luys su padre, al tiempo de la muerte, y
despues por parte de los tutores del dicho principal
de dicho procurador se dieron bastantes fianças en
dicho proceso, y causa, y aquellas fueron admitidas,
y fue mandado poner en posesion de dichos casti-
llos, villas, y lugares, bienes, y derechos en dicho pro-
cesso aprehensos, y abaxo confrontados. Y vltima-
mente por parte del dicho principal del dicho Pro-
curador, se allegò en dicho proceso, que dicho egre-
gio Conde Don Antonio principal de dicho Procura-
dor auia contraydo su verdadero, y legitimo ma-
trimonio, con la egregia Doña Luysa Manrique de
Padilla, y tener dicho egregio Conde persona apta, y
suficiente para por si mismo regir, y gouernar su Esta-
do, y bienes en dicho proceso aprehensos, y a supli-
cacion de dicho su principal, en su nombre fueron
mādadas despachar de lo dicho letras narratiuas del
sobredicho proceso, segun, y como en ellas se dize, y
contiene, a las quales dicho Procurador se refirió si,
en quanto. **ITEM**, dixo, que el dicho su principal
ha

ha sido, y es Comissario de Corte, de los dichos bienes en
dicho proceso aprehensos, y como tal ha, y deue gozar de
la dicha su comission deuidamente, y segun fuero. **ITEM**,
dixo que siendo assi lo sobredicho, y auuque lo infracrip-
to no proceda, ni hazerse deua a noticia del dicho su prin-
cipal ha llegado, que V. Excel. y SSas. y los demas
Iuezes oficiales, y personas arriba nombrados, y el otro, y
qualquiere dellos quieren, y entienden proceder contra la
dicha comission de Corte, y contra fuero, derecho, justicia,
y razon. Otro si por quanto la firma de derecho conforme
a fuero en todo caso ha lugar, exceptados algunos de los
quales no es el presente. Por tanto por el dicho Procura-
dor en dicho procuratorio nombre ha sido firmado ante
Nos, y en la presente Corte de estar adrecho, y hazer cum-
plimiento de justicia a quantos del dicho su principal, por
razon de lo sobredicho tengan queja. Por ende por el di-
cho Procurador auemos sido requerido, que V. Excel. y
SS. y a los demas Iuezes oficiales, y personas arriba nō-
brados, y al otro, y qualquiere dellos, sobre esto escriuies-
femos, y inhibir hiziesfemos. Por lo qual de parte de la
Magestad del Rey nuestro señor a V. Excel. y SS. y a los
demas Iuezes, oficiales, y personas arriba nombrados, y al
otro, y qualquiere dellas dezimos, y por tenor de las pre-
sentes de consejo de los demas señores Lugartenientes
del dicho señor Justicia de Aragon nuestros colegas, y cō-
pañeros. **INHIBIMOS**, que de sus meros officios,
ni a aserta instancia de persona alguna, durante la dicha
comission de Corte, y en el entretanto, que aquella no es-
tuuiere reuocada, declarada, extingta, o anulada deuida-
mente, y segun fuero, no impidían, ni estoruen al dicho
principal del dicho Procurador, ni a sus Gouernadores,
Justicias, Alcaydes, Oficiales, ministros, y otras personas
en su nombre, voz, y mandamiento, el derecho, y gozo de la
dicha su comission de Corte, y de los dichos castillos, ju-
risdicciones, bienes, derechos, y cosas en dicho proceso
aprehensos arriba mencionados, y abaxa en fin de la pre-
sente firma, confrontados, especificados, y designados, ni

en

en el uso, y exercicio de la dicha su jurisdiccion, ni en la recuperacion, y cobranza de los frutos, rentas, prouentos, y emolumentos de los dichos bienes precedentes, y a aquellos tocantes, y pertenecientes, conforme al tenor de la dicha su comission de Corte, ni en los derechos, que por aquella, y en virtud della le tocan, y pertenecen, y pueden tocar, y pertenecer conforme a fuero. Y assi mismo inhibimos a los dichos Jurados, que como comissarios forales, so color, y pretexto de qualesquiera aprehensiones hechas, o que se haran de los dichos bienes, en el entretanto, que la dicha comission de Corte durare, y no estuviere extincta, fenecida, acabada, reuocada, declarada, o anulada, deuidamente, y segun fuero, no precedan a arrendar, ni administrar los dichos castillos, villas, lugares, bienes, jurisdicciones, derechos, y cosas en dicho processo aprehensos, y abaxo confrontados, especificados, y designados, ni del derecho, uso, y gozo de la dicha comission de Corte, priuen al dicho principal del dicho Procurador, ni a los dichos sus Governadores, Alcaydes, Iusticias, oficiales, procuradores, y ministros, y otras personas en su nombre, voz, y mandamiento, y que contra tenor de lo sobredicho, ni parte alguna dello, no procedan a hazer prouer, promulgar, ni executar sentencias prouisiones, mandamientos, ni diligencias algunas, contra fuero, derecho, justicia, y razon. Y si en algo contra lo sobredicho huieren procedido, o mandado proceder, todo aquello incontinenti lo reuquen, y anullen, y a su primero estado reduzgan. Y si peñoras, o execuciones algunas por razon de lo sobredicho huieren sido hechas, o se hizieren aquellas incontinenti, se las restituyan al dicho firmante, o al menos se las den a cautela deuidamente, y segun fuero. O si razones algunas tienen porq̄ lo sobredicho hazer, no se deua aquellas ante nos, y en la presente Corte V. Excel. y SS. dentro tiempo de treynta dias, y los demas Iuezes, oficiales, y personas arriba nombrados dentro tiempo de diez dias, contaderos del dia de la presentacion, o intima de las presentes en adelante, è inmediatamente siguientes,
por

por si, o por procurador suyo legitimo vengan, y den el qual termino precisso, y peremptorio assignamos, y aquél pasado en no cumpliendo cō lo sobredicho procederemos, y mandaremos proceder, como de fuero, justicia, y razon hallaremos deuerse de hazer. Y en el entretanto pendiēdo indecissa la cognicion de las cosas sobredichas, no innouen, ni inouar hagan, ni manden cosa alguna perjudicial contra el dicho firmante. Los castillos, villas, lugares, jurisdicciones, bienes, derechos, y cosas arriba mencionados, son, y confrontan, como se sigue. Primeramente el castillo, villa, y terminos de Aranda, que está sitiados dentro el Reyno de Aragon, y confrontan dicha villa, y terminos con el Reyno de Castilla, con la Comunidad de Calatayud, con terminos de los lugares de Xarque, Calceña, Tierga, Oseja. Et el castillo de la dicha villa confronta con casa de Pedro Aynsa, y con casas de Francisco Moranas, y con casa de Pedro Gil. I T E M, vn molino somero, sitiado dentro los terminos de la dicha villa, confronta con carrera publica, y con cequia, que lo cerca. I T E M, otro molino baxo, sitiado dentro de dichos terminos, confronta con huerto de Mossen Alonso Arazuri, y con carrera publica. I T E M, vn molino batan, sitiado dentro de dichos terminos, el qual confronta con pieza de Iuan Andaluz, y cō el prado, que esta defuera yermo, y con el rio Viejo. I T E M, vn horno, sitiado dentro de la dicha villa de los Christianos Viejos, confronta con casa de Martin Lopez, y con el Hospital. I T E M, otro horno de los Conuertidos, el qual confrēta con Mezquita, y con la muralla, y carrera publica. I T E M, el lugar de Pomer, el qual
está

Aranda.

Pomer.

Xarque.

Tierga.

está sitiado dentro los terminos de Arāda, y confren-
ta por ambas partes, con terminos de dicha villa.
I T E M, el castillo, lugar, y terminos de Xarque,
que estan sitiados en el presente Reyno, confrentan
dichos terminos, con la Comunidad de Calatayud, y
con terminos de dicha villa de Aranda, y del lugar
de Tierga, el dicho castillo confrenta con la Iglesia
del dicho lugar, y con Catalayan, y con palomar de
Maria Çapatera. I T E M, vn molino farinero sitia-
do dentro los terminos de dicho lugar confrenta
con huerto de los herederos de Pedro Gallardo, y
con camino publico, que va a Aranda. I T E M, vn
horno sitiado dentro del dicho lugar, confrenta con
casa de luana, y carrera publica. I T E M, vna bode-
ga sitiada dentro de dichos terminos, que confrenta
con casa de Blanco, y casas de los herederos de Mi-
guel Gualic. I T E M, vna viña sitiada dentro de di-
chos terminos, que afrenta con Albal de Miguel de
Carho, y con termino de Gotor, con dehesa de la vi-
lla. I T E M, el castillo, y terminos de T I E R G A,
estan sitiados dentro del dicho Reyno, que confren-
tan dicho lugar, y terminos, con terminos de la villa
de Aranda, y de los lugares de Xarque, y Calcena. Et
el castillo del dicho lugar, confrenta con via que va
a Ambel, y calle por la otra parte. I T E M, vn mo-
lino sitio dentro de los terminos del dicho lugar, que
afrenta con huerto de Miguel Royo, y con huerto
de Pedro Molinero. I T E M, vn molino batan sitia-
do dentro de los terminos del dicho lugar, con-
frenta con heredad llamada el Fargar, de los herede-
ros de Pedro Blanco. I T E M, vn horno sitiado de-
tro de dicho lugar, confrenta con la Iglesia de aquel,
y con

y con el cimiterio. I T E M, el lugar, castillo, y terminos
de MESONES, estan sitiados dentro del Reyno de Ara-
gon, confrentan dicho lugar, y terminos con los terminos
de la villa de Epila, y de la villa de Illueca, y del lugar de
Vrrea. Et el castillo del dicho lugar, confrenta con cami-
no, que va a Borja, y con casas de Pedro Albareal. I T E M,
ynas casas sitiadas dentro del dicho lugar, confrenta con
la Iglesia vieja, que solia ser Mezquita, y con el granero del
Conde. I T E M, vn molino sitiado dentro de dichos ter-
minos, que confrenta con huerto del Bayle, y con via pu-
blica para Nuella. I T E M, otro molino alta sitio dentro
de dichos terminos, confrenta con huerto de Torres, el
peon, y con huerto de Manuel de Vera. I T E M, vn horno
sitio dentro de dicho lugar, confrenta con casa de los hijos
de Iuan Royo, y calle publica. I T E M, vna huerta dicha
el vergel, confrenta con huerta de Manuel de Vera, y con
corral de Miguel de Oliua. I T E M, el castillo, lugar, y
terminos de Nuella estan, sitios dentro el Reyno de Ara-
gon, confrentan dicho lugar, y terminos, con terminos de
la villa de Epila, y con terminos del lugar de Vrrea. Et el
castillo de dicho lugar, confrenta con casa de Iuan Valen-
ciano, y con casa de Iuan de Gali. I T E M, vn molino si-
tio dentro los terminos de dicho lugar, confrenta con huer-
to del Zoro, y cō huerto de Iuan Gali, el de perche. I T E M,
vn horno sitio dentro de dicho lugar, que confrenta con
casa de Tomas de Gali, y con casas de Lope Almarauí.
I T E M, el castillo, lugar, y terminos de la villa de Epila,
confrentan dichos terminos, con terminos de la Ciudad
de Zaragoza, de la villa de Rueda, y de Riela, y del lugar de
Muel. Et el castillo de dicha villa, confrenta con casa de
Miguel Gallego, cueua de Pedro el hidalgo, y con casa de
Maria la Serrana. I T E M, vnas casas dentro de la dicha
villa, confrentan, con casas de Iuan de Miranda, y dos calles
publicas. I T E M, vna viña sitia dentro de dichos termi-
nos, confrenta con rio de Xalon, por dos partes, y con
carrera publica, y con la fuente llamada del Conde. I T E M
vna

Mesones.

Nuella.

Epila.

Rueda.

vna alameda, y conejar sitio dentro de dichos terminos, confrenta con campos de Catalina de Rema, y con campos de Esteuan Maluenda. I T E M, vn molino sitio dentro de dichos terminos, confrenta con dos vias publicas, la vna va a media huerta, la otra a Enzenilla, y con campos de Iuan Tirado. I T E M, el castillo, villa, y terminos de Rueda, que estan sitiados dentro el Reyno de Aragon, confrentan dicha villa, y terminos con terminos de la villa de Epila, y Ciudad de Zaragoza. Et el castillo de dicha villa, confrenta con casas de Miguel Ferrero, y con casas de Miguel Lengari. I T E M, vn granero sitio dentro de dicha villa, confrenta con la Iglesia, y con dos vias publicas. I T E M, vn horno sitio dentro de dicha villa, confrenta con casa de Domingo Guesa, y dos calles publicas. I T E M, vn molino sitio dentro dichos terminos, confrenta con huerto de Geronymo Granada, y con calle que va a la huerta, y cequia de que muele. I T E M, el castillo, lugar, y terminos de LVMPIACH, esta sitiado dentro el Reyno de Aragon, confrentan dichos terminos de la villa de Rueda. Et el dicho castillo confrenta con corral de Miguel Gualit, y otro del Emperador, y via publica. I T E M, el castillo, lugar, y terminos del lugar de VRREA, estan sitiados dentro el Reyno de Aragon, confrentan dicho lugar, y terminos, con terminos de dicha Ciudad de Zaragoza, y del lugar de Gallur. Et el castillo de dicho lugar, confrenta con la Iglesia, y con granero de Micer Francisco Ximenez. I T E M, vn horno sitio dentro del dicho lugar, confrenta con casa de Miguel Granada, y con la plaza del lugar. I T E M, vn granero sitio dentro del dicho lugar, confrenta con casas de Iuan Coscollan, y con ella publica. I T E M, vn molino farinero, y batan, sitio dentro de dichos terminos, confrenta con campo de la Capellania de sant Duceta, y con cequia de la hermandad, y cõ carrera publica, que va al lugar. I T E M, el castillo, lugar, y terminos de ALMONAZIR, estan sitia-

Lüpiach.

Vrrea.

Almonazir.

sitiados dentro el Reyno de Aragon, confrentan dichos terminos con la Ciudad de Daroca, y con Alfamen, y con terminos del Almunia. Et el castillo de dicho lugar confrenta con casa de Esperanza la Vieja, y con casas de Luys Xarquino, y con la muralla. I T E M, vna caualleriza sitia dentro de dicho lugar, confrenta con corral de Iayme Serrano, y con corral de Domingo el Caluo. I T E M, vn huerto sitio dentro de dicho termino, confrenta con huerto de Iayme Serrano, y con huerto de Luys el Royo, y la fuente que se riega. I T E M, vn horno sitio dentro de dicho lugar, que cõfrenta con casas de Domingo Saloayo, y calle publica. I T E M, vna viña, y oliuar sitios dentro de dichos terminos, confrentan con termino, que se llama Carbarroya, y con viña de Pedro Cauanzos, y calle que va a Cosuenda. I T E M, vn bosque confrenta con termino de Cosuenda, y con monte de Almonezir, y camino de Cosuenda. I T E M, la villa, castillo, y terminos de M O R E S, que estan sitiados dentro el Reyno de Aragon, confrentan dichos terminos, con terminos del lugar de Sestrica, y con terminos del lugar de Purroy. Et el castillos de dicha villa confrenta con casa de Iuan Gascon, y con era de Alonso el Ruelo. I T E M, vn molino sitio dentro de dichos terminos, confrenta con el rio de Xalon, y con camino que va a Purroy. I T E M, vn molino de azeyte, sitio dentro de dichos terminos, confrenta con huerto de Miguel Navarro, y con cequia del molino. I T E M, vn horno sitio dentro de dicha Villa, confrenta con las casas de la viuda de Zuyl, y con casas de Rodrigo Hermoso de la Cala. I T E M, vn granero, sitio dentro de dicha Villa, confrenta con casa de Isabel Laferrera, y con casa de Rodrigo Cerezo. I T E M, la villa, torre, castillo, y terminos de S A S T R I C A, estan sitiadas dentro del Reyno de Aragon, confrentan con terminos de la Ciudad de Calatayud, y con terminos de la Villa de Mores. Et el dicho castillo confrenta con casas de Rodrigo Abon-

Mores.

Sastrica.

Salero, y con bodega del Conde. I T E M, vn granero junto al dicho castillo, confrenta con dicho castillo, y con casa de Pedro Barcelana. I T E M, vn horno sitio dentro dicha Villa, confrenta con corral de Iuan Cerezo, y con casa de Miguel Crespo. I T E M, el lugar, y terminos de *LUCENA*, estan sitiados dentro dicho Reyno de Aragon, confrentan con el lugar de Calatorao, y con terminos del lugar de Sunyen. I T E M, vn granero confrenta con la plaza, y casa de Bartolome Rodriguez. I T E M, el lugar, terminos de *SUNYEN*, los quales confrentan con terminos del lugar de Tizexai aliàs Berbedel. I T E M, la Villa, lugar, y terminos de *VIOTA*, estan sitios dentro el Reyno de Aragon, confrentan dichos terminos con la Villa de Exea de los Caualleros, y la Villa de Sadana. Et el castillo de dicha Villa, confrenta con dos campos del Alcayde. I T E M, vn molino sitio dentro de dichos terminos, confrenta con vn oliuar del Alcayde, y con vna rambla de Larba. I T E M, otro molino sitio dentro de dicho lugar, confrenta con campo de Anton de Cengarbe, y con campo del Alcayde. I T E M, vn horno sitio dentro de dicho lugar, confrenta con caualleriza de Anton de Cengarbe, y con casa de Ramon. I T E M, el lugar, y terminos del *BAYO*, confrenta con terminos de la Villa de Exea de los Caualleros, y con terminos de la Villa de Sadana. I T E M, el castillo, lugar, y terminos de *SALILLAS*, estan sitios dentro del dicho Reyno de Aragon, confrentan dichos terminos con la Villa de Epila, y del lugar de Calatorao. Et el dicho castillo confrenta con casas de Zenda, y con calle publica de dos partes. I T E M, vn granero sitio dentro de dicho lugar, confrenta con casa de Langaritay via publica. I T E M, vna torre, y heredamiento, dicha casa buena, sitia dentro los terminos del lugar de Salillas, confrenta con el rio de Xalon, y con termino del lugar de Calatorao, y con campo de Iuan Perez, y de Francisca Rodriguez, y de Pedro Langarita. I T E M,
la

la jurisdicción ciuil, y criminal, alta, y baxa, mero, y mixto imperio, fructos, rentas, prouentos, y emolumentos al dominio, y dominatura de todas las dichas villas, castillos, y lugares, y terminos de aquellos, en qualquiere manera pertenecientes, y pertenecer podientes. Datt. Casaraugustæ die duodecimo mensis Iulij, Anno D^{omi}ni millesimo sexcentesimo vigesimo octauo.

la jurisdicción civil y criminal, y para, como, y
nuestro imperio, reales, y otras, y en
los el dominio, y de todas las dhas. y
castillos, y lugares, y terminos de espaldas, en quales
nuestros pertenecientes, y pertenecer podrian. Dize.
Creyendo que de derecho me ha. Año Domingo
millésimo seiscientos y sesenta y tres.